



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **794** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **20 DIC 2024**

VISTOS: El Informe N° 2373-2024/GRP-460000 de fecha 10 de diciembre de 2024, el Oficio N° 7544-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 22 de noviembre del 2024, la Hoja de Registro y Control N° 36946 de fecha 28 de noviembre de 2023, el Oficio N° 8653-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ.D de fecha 20 de noviembre de 2024; y la Hoja de Registro y Control -2022 con Expediente N° 32490 de fecha 18 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control -2022 con Expediente N° 32490 de fecha 18 de noviembre de 2022, la Sra. **PAULA DELIA RENTERIA VDA DE RÍOS** (en adelante la administrada) solicita a la Dirección Regional de Educación de Piura, se expida resolución de pago de reconocimiento del 30% y 5% de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación; más intereses devengados.

Que, mediante la Solicitud N° 0265338 de fecha 11 de octubre de 2023, la administrada solicita a la Dirección Regional de Educación se aplique el silencio administrativo positivo del TUO de la Ley 274444.

Que, mediante Oficio N° 8653-2023-GOB.REG.PIURA.DREP-OAJ-D de fecha de fecha 20 de noviembre de 2023, la Dirección Regional de Educación Piura, concluye declarar infundado lo solicitado respecto de la aplicación del silencio administrativo positivo, en base a su solicitud de pago por la administrada, en base a su solicitud de pago de reconocimiento del 30% y 5% de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación; más intereses devengados.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 36946 de fecha 28 de noviembre de 2023, la administrada interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 8653-2023-GOB.REG.PIURA.DREP-OAJ-D de fecha de fecha 20 de noviembre de 2023.

Que, mediante el Oficio N° 7544-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Dirección Regional de Educación de Piura eleva el recurso de apelación interpuesto a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y esta a su vez lo eleva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal al respecto

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del cuerpo normativo citado anteriormente, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, el Oficio materia de impugnación ha sido debidamente notificado a la administrada el **28 de noviembre de 2023**, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 4, en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **28 de noviembre de 2023** se presentó el mismo.

Que, si bien del escrito del apelación presentado por la administrada, solo hace referencia al Oficio N° 8653-2023-GOB.REG.PIURA.DREP-OAJ-D de fecha de fecha 20 de noviembre de 2023, que concluye declarar infundado lo solicitado respecto de la aplicación del silencio administrativo positivo; no obstante es necesario emitir pronunciamiento respecto de lo expuesto en la solicitud

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **794** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **20 DIC 2024**

primigenia; siendo que la controversia a dilucidar en este procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada percibir la Bonificación Mensual por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión regulada en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en base al 30% de la Remuneración Total o Íntegra, y el 5% por Desempeño de Cargo por preparación de documentos de gestión.

Que, de la revisión del Informe Escalonario N°01341-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGHyESC de fecha 28 de junio de 2024, anexo a folios 19 del expediente administrativo, la administrada perteneciente al Régimen del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, tiene la condición de cesante desde el 01 de enero de 1987, y pertenece al régimen pensionario 20530, situación actual de baja.

Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 facultó al Ministerio de Economía y Finanzas para otorgar al Ministerio de Educación los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF en lo concerniente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276, aplicado al presente caso.

Que, posteriormente, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM señaló: "Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. N° 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo".

Que, se concluye que el mencionado artículo 12° establece un régimen único de bonificaciones provenientes para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotando de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa.

Que, en este orden de ideas, resulta oportuno acotar que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM precisa que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo; b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM; c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM".

Que, en efecto, al corroborar que el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no precisa que el cálculo de la Bonificación Especial deba efectuarse en base a la remuneración total o íntegra, por lo que la base de cálculo establecida para este tipo de bonificación es la Remuneración

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **794** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **20 DIC 2024**

Total Permanente en aplicación del primer párrafo del artículo 9° del Decreto Supremo N° 05-91-PCM, pues como ya se mencionó, no existe otra norma de igual jerarquía donde se establezca que el cálculo se debe hacer en base a otro concepto remunerativo como lo pretende la administrada.

Que, en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2377-2024/GRP-460000, 10 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, y Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **PAULA DELIA RENTERIA VDA. DE RIOS** contra el Oficio N° 8653-2023-GOB.REG. PIURA.DREP.OAJ-D de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228.2, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a **PAULA DELIA RENTERIA VDA. DE RIOS** en su domicilio ubicado en Av. Las Casuarinas Mz. N Lt. 21 Urb. Santa María del Pinar- Distrito, Provincia y Departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto resolutivo a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


EDWARD ALEXANDER ZÁRATE ANTÓN
Gerente Regional

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!